

ACTA DE AUDIENCIA DE DECLARACION DE IMPUTADO

En la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, a los **TRECE (13) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, siendo las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, se da inicio a la **AUDIENCIA DE DECLARACIÓN DE IMPUTADO** en la causa instruida contra los señores **1) ROBERTO DAVID CASTILLO MEJÍA**; por suponerlo responsable de la comisión de los delitos de **FRAUDE, NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON SUS FUNCIONES y USO DE DOCUMENTOS FALSOS** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA y LA FE PUBLICA**; **2) CAROLINA LIZETH CASTILLO ARGUETA**; por suponerla responsable del delito de **FRAUDE** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA**; **3) ROBERTO ANÍBAL MARTÍNEZ LOZANO**; **4) DARIO ROBERTO CARDONA VALLE**; **5) MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES**; **6) FRANCISCO RAFAEL RIVAS BONILLA**; **7) LUIS EDUARDO ESPINOZA MEJIA**; **8) JULIO ERNESTO EGUIGURE ÁGUILAR**; y **9) AIXA GABRIELA ZELAYA GÓMEZ**; por suponerlos responsables de los delitos de **FRAUDE y ABUSO DE AUTORIDAD** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA**; **10) JULIO ADALBERTO PERDOMO LAÍNEZ**; **11) CATARINO ALBERTO CANTOR LÓPEZ**; **12) JOSÉ MARIO CARBAJAL FLORES**; y **13) ÓSCAR JAVIER VELÁSQUEZ RIVERA**; por suponerlos responsables de la comisión del delito de **VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS** en perjuicio de **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**; **14) SAIDA ODILIA PINEL y 15) ANA LOURDES MARTÍNEZ CRUZ**; por suponerlas responsables de la comisión del delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** en perjuicio de **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**; y **16) RAÚL PINEDA PINEDA**; por suponerlo responsable del delito de **USURPACIÓN DE FUNCIONES y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS** en perjuicio de **LA FE PÚBLICA**.- La señora Juez **AGUEDA ISABEL CANELO PORTILLO**, a través de su Secretaria **FLORA ILIANA SALGUERO MEJIA**, verificó la presencia de las partes encontrándose presentes los agentes Fiscales del Ministerio Público la Abogada **KARINA YANECY VARELA ANDRADE**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el número **11033**; **DIVINA FATAIMA LAINEZ** y abogada **CARLA CRISTINA PAVON NAVARRO** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número **5240**, en representación de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL ESTADO DE HONDURAS**, el abogado **JUAN ROBERTO VILLALOBOS NARVAEZ**, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados bajo El N° **14930**, como observador de la **OEA MACCIH** se encuentra la señora **MARIA RINCON**, por el Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (**COPIN**), se encuentra el abogado **MELVIN ARIEL MADRID RIVAS**, por la defensa Pública se encuentran los abogados **JULIO CESAR**

RAMIREZ BRACAMONTES, Y PATRICIA FLORES, con colegiación por su orden 8459, 10612, con teléfono 2240-6908, en representación de los encausados **CATARINO ALBERTO CANTOR LOPEZ** y **JULIO ADALBERTO PERDOMO LAINEZ**, por la defensa privada el abogado **JUAN SANCHEZ CANTILLANO** y abogada **RITZA YOLANDA ANTUNEZ** como titulares y la abogada **DORIS IMELDA MADRID** como abogada sustituta, actuando en representación del encausado **ROBERTO DAVID CASTILLO MEJIA**, el Abogado **JOSE RICARDO SIERRA HERNANDEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número # **15842**, con celular número **9500-9996**, quien actúa en representación de la encausada **ANA LOURDES MARTINEZ CRUZ**, Abogado **EDUARDO ANTONIO LAGOS GALINDO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número **11129**, con celular número **3245-0791**, quien actúa en representación de **OSCAR JAVIER VELASQUEZ RIVERA** y **MAURICIO FERMIN RECONCO FLORES**, Abogados **ERLINDA CASTELLON MAURIS** Y **OSCAR ORLANDO SEVILLA CASTRO**, con colegiación número, **90094** y **4212**, teléfonos **9973-7892** y **9995-9552**, en representación del señor **FRANCISCO RAFAEL RIVAS BONILLA**, Abogados **MARIA DOLORES GODOY** Y **RAUL EDUARDO GRAUGNARD**, inscritos en el Colegio de Abogados de Honduras por su orden **3590** y **18138**, teléfonos móviles **99879109** y **99852284**, quienes actúan en representación de **AIXA GABRIELA ZELAYA GOMEZ**, Abogado **HECTOR OMAR DURAN MARTINEZ**, con número de colegiación **11216**, teléfono **94950779**, en representación de **LUIS EDUARDO ESPINOZA MEJIA**, Y **JOSE MARIO CARBAJAL FLORES**, Abogado **NELSON IVAN DOMINGUEZ MEJIA**, con colegiación número **3080**, teléfono **99610099**, en representación de **ROBERTO ANIBAL MARTINEZ LOZANO**, Abogado **EDUARDO JAIR LOPEZ** Y **CELESTE AIDA CERRATO**, con colegiación número por su orden **3449** y **3106**, con teléfono **9992383** y **99854508** en representación de **DARIO ROBERTO CARDONA VALLE**, Abogada **KARLA PATRICIA GARCIA ARITA**, con número de colegiación **7252**, teléfono **33359833**, en representación de **CAROLINA LIZETH CASTILLO ARGUETA**, Abogado **MARVIN ANTONIO CALIX ROSALES**, con colegiación número **10163**, en representación del señor **RAUL PINEDA PINEDA**, con teléfono número **98706181**, Abogado **ROGER ORELLANA PINEL**, con colegiación número **18695**, con teléfono número, en representación de **SAIDA ODILIA PINEL**, Abogado **MILTON NOEL PAZ PINEDA**, con colegiación número **13879**, con teléfono número, quien actúa en representación del encausado **JULIO ERNESTO EGUIGURE**, a quienes en este acto los imputados le confieren poder para que los representen en la presente causa dándose por abierta la presente audiencia.- Seguidamente la señora Juez les hace saber sobre el Requerimiento Fiscal presentado en su contra y los hechos que se les imputan, igualmente les hizo saber sus derechos Constitucionales y procesales establecidos en el artículo 187, 101 del Código procesal Penal, seguidamente se le preguntó a los imputados si

deseaban declarar, a lo cual manifestaron cada uno que no deseaban declarar, por lo que se procedió a tomar sus datos generales para su correcta y debida identificación quienes manifestaron por su orden que su nombre es: **ROBERTO DAVID CASTILLO MEJÍA**, que tiene treinta y ocho (38) años de edad, casado, Ingeniero Electricista, hondureño, nació el 22 de junio de 1980, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes, el nombre de sus padres: Mario Antonio Castillo (fallecido) y Alma Dinora Mejía, tiene tres hijas menores de nombres Daniela Nicole, Natalia Sofía y Adriana Isabel todas de apellido Castillo Romero, la mama de sus hijas se llama Tania Josefina Romero y su residencia es en Lomas de Guijarro, calle Londres, casa 3416; a continuación se procede a tomar los datos de la señora **CAROLINA LIZETH CASTILLO ARGUETA**, que tiene cuarenta y ocho (48) años de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, hondureña, nació el 4 de octubre de 1970 en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, el nombre de sus padres: Dariana Argueta Silva y Plinio Rommel Castillo (fallecido), el nombre de su hijo es Godofredo Siecekm Castillo y su padres es Godofredo Siecekm, con domicilio en Colonia Las Hadas, Bloque B, casa 15 y número de teléfono 2291-5177; se procede a tomarle los datos al señor **ROBERTO ANIBAL MARTÍNEZ LOZANO**, quien manifiesta que tiene como sobrenombre: "Roma", que tiene sesenta y ocho (68) años de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con tarjeta de identidad número 1802-1950-00027, nació el 16 de mayo de 1950, en el municipio de Arenal, departamento de Yoro, el nombre de sus padres: Manuel de Jesús Martínez Ocampo y Juana de Dios Lozano, ambos fallecidos, su residencia es en la Colonia América, Avenida Los Ángeles, Bloque 12, casa 15, en la ciudad de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán; se procede a le tomarle los datos al señor **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, que tiene cincuenta y cuatro (54) años de edad, casado, Médico Cirujano, hondureño, con tarjeta de identidad número 1401-1970-000160, el nombre de sus padres: Evelindo Cardona (fallecido) y Rosalinda Valle, tiene una hija de nombre Crista Nicol Cardona Cerrato y su madre es Ileana Olivia Cerrato Chinchilla, su domicilio es en la Colonia Tres Caminos, casa 2702, teléfono móvil número 9990-8680; se procede a tomarle los datos al señor **MAURICIO FERMIN RECONCO FLORES**, que tiene cincuenta y nueve (59) años de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1960-00545, nació en el Distrito Central el 30 de enero de 1960, el nombre de sus padres: Roberto Reconco Andino y Jenny Flores, ambos fallecidos, tiene un hijo de nombre André Reconco Zuniga y su madre es Yohany Zuniga Rivas, tiene su domicilio en el Barrio Sinaí, municipio de San Antonio, departamento de Comayagua, teléfono móvil número 9918-9665, finalmente manifiesta que otorga poder a la Abogada Xiomara Reconco Flores para que integre su equipo de defensa; se procede a tomarle los datos al señor **FRANCISCO RAFAEL RIVAS BONILLA**, tiene cuarenta y un (41) años de edad, soltero, Ingeniero Electricista e Industrial, hondureño, con tarjeta de identidad número 0601-1977-00765, nació en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, el

nombre de sus padres: Juan Ramón Rivas Naja (fallecido) y María Luisa Bonilla Rivera, tiene tres hijos de nombre Francisco Rafael, Ailin Escarleth, ambos de apellidos Rivas Carrasco y Juan Francisco Rivas Corrales, el nombre de sus madres es Glendy Roxana Carrasco de los dos primeros y Kimberly Larissa Corrales Peña, su domicilio es en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, a una cuadra de Diálisis de Honduras; se procede a tomarle los datos al señor **LUIS EDUARDO ESPINOZA MEJÍA**, que tiene sesenta y un (61) años de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad número 1413-1958-00008, nació el 26 de diciembre de 1957, en San Marcos de Ocotepeque, que el nombre de sus padres: Fernando Oquelí Espinoza y Lidia Mejía Bueso, que su domicilio es en la Colonia Payaquí, boulevard Don Bosco, Frente al Inst. San Miguel casa 3638, teléfono 9947-5038; se procede a tomarle los datos al señor **JULIO ERNESTO EGUIGURE AGUILAR**, que tiene sesenta y ocho (68) años de edad, casado, Ingeniero Forestal, hondureño, con tarjeta de identidad número 0703-1984- 04149, nació en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso el 5 de diciembre de 1950, el nombre de sus padres: Armando Eguigure y Juana del Carmen Aguilar (ambos fallecidos), tiene dos hijas de crianza de nombre Naomi Echeverría, Nidia Echeverría y el nombre de su madre es Josefa Echeverría, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, Barrio Abajo, frente a la Escuela para niños especiales; se procede a tomarle los datos a la señora **AIXA GABRIELA ZELAYA GÓMEZ**, que tiene treinta y cuatro (34) años de edad, casada, Abogada, hondureña, con tarjeta de identidad número 0801-1984-21882, nació en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán el 24 de marzo de 1984, el nombre de sus padres es Marco Antonio Zelaya Rodríguez y Aixa Gómez Ramos, el nombre de su hijo es Mateo Fernando Núñez Zelaya y su padre es Álvaro Fernando Núñez Landa, su residencia es en Kilómetro 5.5, carretera hacia el Hatillo, Colonia Montevista, Edificio de Apartamentos, apartamento número 1, teléfono móvil 9978-4681; se procede a tomarle los datos al señor **JULIO ALBERTO PERDOMO LAÍNEZ**, que tiene cincuenta y un (51) años de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1967-02577, nació en la ciudad de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán el 28 de mayo de 1967, el nombre de sus padres: Ángel Moisés Perdomo Carrasco (fallecido) y Gloria María Láinez Reyes, su residencia es Colonia Las Uvas, bloque 14, frente a Villas del Real, teléfono móvil número 9983-4058; se le toman los datos al señor **CATARINO ALBERTO CANTOR LÓPEZ**, que tiene cincuenta y un (51) años de edad, casado, Abogado, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1967-01514, el nombre de su madre es Reina Guadalupe Cantor López y el nombre de su padre lo desconoce, tiene dos hijos de nombre Miguel Ángel Fiallos y Alexandra Munguía Fiallos, el nombre de su madre es Marian Elizabeth Munguía Martínez, su domicilio es en la Residencial Monte Fresco, bloque G, casa 10, en la ciudad de Comayagüela, teléfono móvil número 9905-5352; se le toman los datos al señor **JOSÉ MARIO CARBAJAL FLORES**, que tiene cincuenta y seis (56) años de edad, casado,

Ingeniero Civil, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1962-06274, nació en la ciudad de Comayagüela el 20 de diciembre de 1962, el nombre de sus padres: María Esperanza Flores (fallecida) y Roque Jacinto Carbajal, el nombre de sus hijas es Guadalupe Esperanza y Génesis Lucía, ambas de apellidos Carbajal Ochoa, el nombre de su madre es Lucia Suyapa Ochoa Andrade, reside en Colonia 21 de febrero, zona 1, bloque C, casa 4, teléfono número 2209-4230 y 32653922; se procede a tomarle los datos al señor **OSCAR JAVIER VELÁSQUEZ RIVERA**, que tiene cuarenta y ocho (48) años de edad, soltero, Ingeniero Industrial, hondureño, con tarjeta de identidad número 0319-1971-000051, nació en el municipio de Villa de San Antonio, departamento de Comayagua el 27 de febrero de 1971, el nombre de sus padres: Yolanda Olivera Pineda y Félix Velásquez Ramos, no tiene hijos menores de edad, y su residencia es en la Colonia Rio Grande Sur, bloque Q, casa 907, teléfono móvil número 9808-0871; se le toman los datos a la señora **SAIDA ODILIA PINEL**, que tiene cincuenta y dos (52) años, soltera, Abogada, hondureña, con tarjeta de identidad número 0615-1984-00706, nació en el municipio de San Marcos, departamento de Choluteca, el nombre de sus padres es Rafael López (fallecido) y Rosa Emilia Pinel, no tiene hijos menores, y su residencia es en la Colonia Honduras, bloque G, casa 4619, teléfono móvil número 9691-8712; se le toman los datos a la señora **ANA LOURDES MARTÍNEZ CRUZ**, que tiene cuarenta años de edad, Abogada Soltera, hondureña, con número de identidad 1807-1978-000416, nació en el municipio de Olanchito, departamento de Yoro el 5 de junio de 1978, el nombre de sus padres: Tomas Martínez (fallecido) y María Cruz, tiene dos hijos de nombres Rony Yamil Martínez y Ana Lourdes Martínez, el nombre de su padre es Rony Jonathan Martínez y María Cruz, su Residencia es en la Colonia Altos de Venecia 1, bloque D, casa 3, Tegucigalpa, teléfono móvil número 9742-3112, finalmente manifiesta que le otorga poder al abogado Eduardo Antonio Lagos Galindo para que integre su equipo de defensa; se procede a tomarle los datos al señor **RAÚL PINEDA PINEDA**, que tiene sesenta y un (61) años de edad, casado, maestro jubilado, hondureño, con tarjeta de identidad número 1619-1957-00073, nació en el municipio San Francisco de Ojuela, departamento de Santa Bárbara, el nombre de sus padres: Raúl Pineda Pineda (fallecido) y Agustina Pineda Pineda, el nombre de sus hijos es Ángel Gabriel y Juana Rocío ambos de apellidos Pineda Mejía, el nombre de su madre es Normi Yolibeth Mejía Leiva, su residencia es en San Francisco Ojuela, frente al parque Central, esquina opuesta a la Alcaldía Municipal, su teléfono móvil es 9913-1767. – **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE RATIFIQUE EL REQUERIMIENTO FISCAL:** quien manifiesta que previo a ratificar el requerimiento fiscal modifica el mismo en el página ocho segundo renglón donde se establece que la señora **CAROLINA CASTILLO ARGUETA**, actuaba como presidente del sindicato de la ENEE, de igual forma lo establecido en la página diez a mitad de página se hace la misma afirmación haciendo la aclaración de que la señora **CAROLINA CASTILLO ARGUETA**, en ese tiempo actuaba como presidenta del fondo de

empleados permanentes de la ENEE, en el cual había representación sindical, en la página siete en el antepenúltimo renglón del primer párrafo aclaro que cuando se habla del contrato 43 hubo una omisión y es el contrato 043-2010, de la ENEE, misma corrección solicita se tenga por hecha en la página diez tercer párrafo a partir del sexto renglón que se refiere al cargo que ostentaba la señora CAROLINA LIZET CASTILLO ARGUETA, como presidenta del fondo de empleados de la ENEE por lo demás en ministerio Público tiene a bien ratificar el requerimiento fiscal presentado en todas y cada una de sus partes, solicitando a la señora juez se les imponga las medidas cautelares establecidas en el artículo 173 del Código Procesal Penal, numerales seis consistentes en presentación periódica del imputado ante este juzgado lo cual sea realizada una vez a la semana y la establecida en el numeral siete consistente en la prohibición de salir del país o lugar de residencia sin la autorización de este juzgado, de igual manera se señale hora y fecha para la celebración de audiencia inicial. – **SE LE CEDE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)**, para que solicite lo que estime pertinente quien manifiesta que acepta el poder al delegado a su persona por la señora procuradora y como coadyuvante del Ministerio Público ratifica el requerimiento fiscal así como las salvedades realizadas por la agente fiscal, por lo que es pertinente que se impongan las medidas cautelares solicitadas por el Ministerio Público como ser las numerales seis y siete establecidas en el artículo 173 del Código Procesal Penal, y se señale hora y fecha para la audiencia inicial. – **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA PRIVADA ABOGADO JUAN SANCHEZ CANTILLANO**. – quien manifiesta que: rechaza los hechos que han presentado en el requerimiento fiscal y será en el momento procesal oportuno que haremos las aclaraciones pertinentes a favor de sus representado, en relación a las medidas no nos pronunciamos al respecto ya que no son atribuibles porque mi representado se encuentra en prisión. – **SE LE CEDE LA PALABRA A LA ABOGADA KARLA PATRICIA GARCIA ARITA**, quien manifiesta que rechaza el requerimiento fiscal, y será en audiencia inicial que presentara los medios de descargo a favor de su representada, en cuanto a las medidas cautelares solicitadas se encuentra de acuerdo, y presenta para acreditar arraigo de la señora KARINA LIZETH CASTILLO ARGUETA, copia de recibo de teléfono, constancia de antecedentes policiales, nota de banco ficohsa, estableciendo la fecha desde cuando es cliente de su representada de esta institución bancaria, constancia de estudios de la universidad UNITEC de su hija, constancia extendida por la estancia school de su menor hijo, certificación de matrimonio, certificación de nacimiento de sus hijos, constancia de antecedentes penales, y solicita se establezca día y hora para celebración de audiencia inicial. – **SE LE CEDE LA PALABRA A LA ABOGADA CELESTE AIDA CERRATO CANALES**, quien manifiesta que: rechaza categóricamente el requerimiento fiscal presentado, presento los siguientes documentos para acreditar, arraigo, escritura pública de compra venta número 49, contentivo de la escritura pública número 1724 y el testimonio público número 566, certificación de

público número 566, certificación de nacimiento de su hija, acta de matrimonio, constancia extendida por la municipalidad de sinuapa, copia del carnet de productor del café extendido por el instituto hondureño del café, actas de declaración administrativas, en cuanto a las medidas solicitadas se pronuncia en acuerdo salvo por la numeral seis de someterlo a una presentación periódica de una vez por semana debido a que su representado ha presentado basta voluntad de sometimiento a la autoridad, por lo que solicita su representado realice esta presentación periódica una vez al mes como lo ha venido haciendo en el juzgado de letras penal, también solicita con fundamento en el artículo 287 numeral cuarto y artículo 13 del Código Procesal Penal, y en apego a lo establecido en el artículo 8.2 numeral C de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos propone la realización de un informe técnico sobre los procesos llevados a cabo vinculados con los procesos técnicos de los estudios de factibilidad, licencia ambiental, y su respectiva ampliación, contrato de aprovechamiento de Contrato de aguas nacionales y su respectiva ampliación, contrato de ampliación para la generación y transmisión de energía eléctrica y sus respectiva ampliación, con la finalidad de introducir dicho informe a través del medio de prueba pericial, proponiendo para tal efecto a los señores REINALDO AVILA VIER, ingeniero electrónico en sistemas de potencia y al señor MARIO ENRIQUE CHINCHILLA GUERRA, experto en Derecho Ambiental y administrativo, por lo que solicita se proceda a aceptar la proposición de este medio de prueba y se señale día y hora para la juramentación de los peritos propuestos y solicita se le autorice copia fotostática de todo el contenido del expediente del presente causa, instando al ministerio público para que establezca el porqué de las medidas cautelares solicitadas se señale fecha y hora para la celebración de audiencia inicial. - **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO, PARA QUE SE REFIERA A LO MANIFESTADO POR LA ABOGADA CELESTE CERRATO**, el Ministerio Público referente a los medios de prueba para acreditar arraigo consistente en actas de declaración administrativas presentadas por la defensa del señor DARIO ROBERTO CARDONA VALLE, el Ministerio Público solicita no sean admitidas por ser desproporcionales puesto que ya se encuentran en una carpeta junto con los demás medios de prueba presentados el cual se llama declaraciones administrativas, en cuanto a justificar las medidas cautelares el ministerio público se manifiesta que las medidas solicitadas a la señora juez no han sido únicamente para su representado sino para todos los imputados con el fin de asegurar el sometimiento de los encausados al proceso en ese sentido considera que las medidas solicitadas son pertinentes y proporcionales, en cuanto al medio de prueba denominado prueba pericial consideramos no es el momento procesal oportuno, puesto que estamos en una audiencia indagatoria que tiene como finalidad darle a conocer a los imputados el contenido del requerimiento, con respecto a las copias que solicita el ministerio Público no tiene objeción. - **ABOGADA CELESTE POR DERECHO A REPLICA**, las actas de declaración administrativas las presenta en relación a las medidas cautelares y establecer que

el peligro de fuga sobre mi representado no existe ya que él se ha sometido al proceso. – SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO, quien manifiesta que se mantiene en la postura de la medida de presentación periódica con la regularidad de presentarse una vez por semana por considerar que son pertinentes y proporcionales. –SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO NELSON DOMINGUEZ. – quien manifiesta que: rechaza cada uno de los delitos imputados por la fiscalía como fraude y abuso de autoridad y será en audiencia inicial donde desvirtuara las imputaciones, por tal razón a las medidas que el Ministerio Público está solicitando se pronuncia en acuerdo y solicita se imponga la numeral cinco consistente en quedar a cargo de su defensor y que esté presente un informe de manera periódica a este tribunal y que la presentación periódica sea cada quince días y no una vez por semana como ha sido solicitada por el ente acusador y que se señale día y hora para celebración de audiencia inicial, para acreditar arraigo de su representado presenta copia de la cedula de identidad, carnet de Injupemp, solvencia municipal, constancia de vecindad, constancia de solvencia del colegio de ingenieros civiles de honduras, constancias de beneficios de jubilación recibos de agua y luz, liquidación de impuestos, constancia bancaria de Lafise y Ficohsa, boleta de circulación vehicular, copia de escritura Pública de su propiedad. SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DEL SEÑOR MAURICIO FERMIN RECONCO FLORES Y OSCAR JAVIER VELASQUEZ, EDUARDO ANTONIO LAGOS GALINDO, quien manifiesta: Que acepta el poder conferido por la encausada Ana Lourdes Martínez Cruz, para ser equipo de defensa con el Abogado Ricardo Sierra, quien se pronunciará con respecto a ella, en este momento voy a referirme a mis otros representados los señores Ingeniero Mauricio Fermín Reconco Flores y al Ingeniero Oscar Velásquez; en relación al requerimiento fiscal que el Ministerio Público ha presentado rechazo los hechos que en él se les imputan. En relación a las medidas cautelares solicitadas por el agente fiscal me manifiesto conforme con la establecida en el artículo 173 numeral 6, también me manifiesto conforme con la numeral 7, pero ahí solicito que se considere la frecuencia ya que mis representados desarrollan actividades profesionales que implican movilizarse a diferentes lugares del país, por lo que solicito que se puedan presentar cada quince (15) días en el caso del Ingeniero Oscar Javier Velásquez y en el caso del ingeniero Mauricio Fermín Reconco Flores que se pueda presentar al Juzgado de Paz del Municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, que es el lugar donde él reside. Para acreditar arraigo del señor Mauricio Fermín Reconco Flores presento: Constancia extendida por el Director de Justicia Municipal de la Villa de San Antonio, Comayagua, a efecto de acreditar que mi representado es vecino de la Aldea de San Nicolás jurisdicción del Municipio de la Villa de San Antonio, Constancia extendida por el pastor de la Iglesia donde él se congrega, Constancia donde se acredita que el señor Reconco integra el patronato de su comunidad, Certificación de Acta de Nacimiento del menor Santiago André Reconco Zuniga y su Constancia de Matricula, Instrumento 901, que contiene la escritura pública de la casa

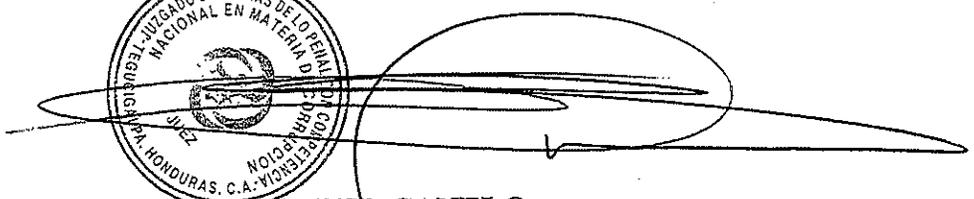
de habitación del señor Reconco Flores, acompaño original y copia para que sea cotejado y se devuelva la original; en relación al Ingeniero Oscar Javier Velásquez a efecto de acreditar arraigo presento: Constancia de Inscripción extendida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, Constancia de antecedentes Penales, Constancia Laboral extendida por la Sociedad Aqua, S. A. de C. V. - **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DEL SEÑOR FRANCISCO RAFAEL RIVAS BONILLA**, quien manifiesta: Esta defensa se manifiesta en total desacuerdo con el Requerimiento Fiscal presentado por el Ministerio Público. Para acreditar arraigo presento: Constancia de Trabajo, Certificaciones de Acta de nacimiento de sus menores hijos, Constancia de Antecedentes Penales, dos Constancias escolares de sus menores hijos, recibo de luz eléctrica. En cuanto a las medidas solicitadas por el Ministerio Público nos manifestamos de acuerdo, no obstante, la establecida en el numeral 6 de presentación periódica solicito se pueda presentar en Choluteca, pues allá es su lugar de residencia. - **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DEL SEÑOR LUIS EDUARDO ESPINOZA MEJIA Y JOSE MARIO CARBAJAL FLORES**, quien manifiesta: Esta defensa rechaza en todas sus partes el Requerimiento Fiscal. En cuanto a lo solicitado por la Abogada Celeste Cerrato, voy a abonar un poco, pues el génesis de este requerimiento radica en una auditoría que se realizó por un auditor interno de la ENEE, en la cual en resumen dice que la adjudicación del proyecto que nos ocupa el día de hoy, no reunía ciertas circunstancias para la adjudicación y comprar 250 Mega Watt de energía, tomando en consideración que solo tenemos 15 días para celebrar la audiencia inicial y de no admitirse estaríamos en una desigualdad terrible, ya el artículo 4 del Código Procesal Penal establece que en cualquier momento del proceso se pueden presentar medios de prueba de que se dispongan, se puede decir que en este momento no disponemos y por eso no se puede, pero precisamente el artículo 239 del mismo cuerpo legal habla de la pericia, y por la prontitud de la audiencia inicial, solo tendríamos 15 días, quiero dejar constancia que nos adherimos a esa solicitud. Para acreditar arraigo propongo del señor Luis Eduardo Espinoza Mejia: Carnet del Instituto Hondureño del Café, Certificación de Acta de Matrimonio original y copia, recibo de la ENEE, Constancia del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los empleados del Poder Ejecutivo, Testimonio de Escritura Pública de Compraventa a favor de la esposa de mi representado, Testimonio de Escritura Pública de un inmueble localizado en el Municipio de San Marcos Ocotepeque a favor de los hijos del señor Espinoza, Testimonio de Escritura Pública de un inmueble a favor del señor Espinoza. En relación al señor José Mario Carbajal Flores presento: Certificación de Acta de Nacimiento de sus dos menores hijas, Constancia laboral emitida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, dos recibos de energía eléctrica y servicio de agua. En relación a las medidas no nos oponemos, pero solicitamos que la presentación periódica sea cada 15 días. - **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DEL SEÑOR JULIO ERNESTO EGUIGURE AGUILAR**, quien manifiesta: Esta defensa rechaza en todas sus partes el Requerimiento

Fiscal. Para efecto de acreditar arraigo presento en original y copia para que sea cotejado y se me devuelva el original: Constancia de Trabajo, Certificado Médico, Constancia médica, Testimonio de la Escritura Pública número 207, del bien inmueble donde reside mi representado en la ciudad de Siguatepeque, recibo de SANAA. En base a los artículos 101 numeral 11, 287 numeral 4, del Código Procesal Penal y 80 y 82 Constitucional solicito una inspección en la DECA, sobre el libro de asignación de expedientes, y la persona encargada en los años 2010 al 2012, se revise el Manual DECA y se adjunte este manual donde se acredita los procedimientos de asignación de expedientes, esto lo proponemos con la finalidad de establecer que el señor Eguigure no intervino ni se coludió en ningún momento con persona alguna para esta asignación, también solicitamos que el Ministerio Público constate que la conformación del SINEIA del 2010 al 2012 no se integra por todas las instituciones, a pesar que los mismos fueron convocados por el Director, así como hizo mi representado y en campo quien comparece es el técnico de acuerdo a las políticas de trabajo y que se indique cuáles son esos nombres de los proyectos que no se integró el SINEIA en su totalidad, a su vez que se resuelva dentro del plazo de 24 horas como lo establece el artículo 101 numeral 11, solicito que la Fiscal del Ministerio Público se pronuncie si ya fue resuelto pues fue presentado el día 11 de marzo de este mes o en su caso se lo solicitamos a la señora Juez.- **SE LE CEDE LA PALABRA A LA FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.** – El Ministerio Público tiene a bien informar que dicha solicitud ha sido admitida y se están haciendo las diligencias pertinentes. – **RETOMA LA PALABRA A LA DEFENSA DEL SEÑOR JULIO ERNESTO EGUIGURE AGUILAR.** – Que esta diligencia es con el ánimo de presentarla posteriormente. Respecto a la medida solicitada por el ente fiscal, estamos de acuerdo parcialmente, en cuanto al numeral 6, solicito que sea cada 15 días, pues mi representado labora para una empresa que tiene su asignación en Villa Nueva, Cortes. – **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DE LA SEÑORA AIXA GABRIELA ZELAYA GÓMEZ,** quien manifiesta: Que rechaza el Requerimiento Fiscal. En relación a las medidas cautelares estamos de acuerdo parcialmente en relación a que se imponga la establecida en el artículo 173 numeral 6, tomando en cuenta que firmar una vez a la semana es excesivo considerando que la audiencia inicial será celebrada en 15 días y sumado a ello mi representada a demostrado la voluntad de someterse al proceso. Para acreditar arraigo presento en original y copia para efecto de cotejo: Constancia de Antecedentes Penales, Constancia de Trabajo extendida por el Bufete Leiva Suazo, Carnet del Colegio de Abogados, Certificación de Acta de Nacimiento de su hijo Mateo Fernando y Constancia de Estudios, Certificación de Acta de Matrimonio, Escritura Pública 396 del año 2012, que corresponde al apartamento que estableció mi representada, recibo de ENEE. En relación al peritaje propuesto por la defensa del Doctor Cardona y del Ingeniero Eguigure, quiero adherirme a la petición hecha por la Abogada Celeste en el sentido de que se nombren como peritos a los señores Reinaldo Ávila y al Abogado Mario Chinchilla a efecto de que epoda realizar el

informe técnico en relación los procesos llevados a cabo en estas Licencias Ambientales, con respecto a lo manifestado por el Ministerio Público de que no es el momento procesal oportuno les recuerdo que el artículo 242 del Código Procesal Penal establece que la designación de peritos puede hacerse en la etapa preparatoria siendo el momento procesal oportuno para poder llevar a cabo esta pericia. - **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DEL SEÑOR JULIO ADALBERTO PERDOMO LAINEZ Y CATARINO ALBERTO CANTOR LÓPEZ**, quien manifiesta: Rechaza el requerimiento Fiscal. En relación a la aplicación de las medidas cautelares esta defensa presenta los siguientes documentos por parte del señor Julio Adalberto Perdomo en original y copia para efecto de cotejo: Recibo de SANAA, Constancia de consultorías extendida por Pilatos, S. de R.L., Constancia extendida por el Colegio de Ingenieros Civiles, Certificación de Acta de Matrimonio, Constancia extendida por el Juzgado de Letras Penal, ambos señores están siendo defendidos por la defensa pública, Constancia extendida por el Juzgado de Paz Penal, Constancia emitida por INJUPEMH de fecha 6 de marzo de 2019, en la cual se establece que el señor Perdomo está pagando una casa que se encuentra ubicada en la Residencial Norte Fresco, fotocopia del Testimonio de la escritura pública número 2564; del señor Catarino Alberto Cantor López: Certificación de Acta de Matrimonio, Certificación de Acta de Nacimiento de menores hijos de su esposa que viven con él, antecedentes del Juzgado del Juzgado Letras Penal y Juzgado de Paz, fotocopia de citas médicas para el 19 y 25 de marzo y fotocopia de los medicamentos que se le receta a mi representado por parte del Seguro Social; en cuanto a la periodicidad de la presentación periódica solicitamos sea cada 15 días pues mis representados han demostrado anuencia a someterse al proceso y solicito que se me extienda copia del Requerimiento Fiscal. - **SE LE CEDE LA PALABRA AL DEFENSOR DE LA SEÑORA SAIDA ODILIA PINEL**, quien manifiesta: Rechaza el contenido del Requerimiento Fiscal. En relación a las medidas cautelares estamos de acuerdo con las solicitadas por el Ministerio Público, con la salvedad que la contemplada en el numeral 6 le sea aplicada con la periodicidad de cada 15 días, en virtud de la anuencia de mi defendida de someterse al proceso. - **SE LE CEDE LA PALABRA AL DEFENSOR DE LA SEÑORA ANA LOURDES MARTINEZ CRUZ**, quien manifiesta: Rechaza el contenido del Requerimiento Fiscal. Para acreditar arraigo presenta: Certificación de Acta de Nacimiento original, Constancia de Antecedentes Policiales y Judiciales, Constancia del Colegio de Abogados, Certificado de Acta de Nacimiento, Constancia de la Escuela donde tiene sus hijos, Certificación de Acta de Matrimonio y en copias autenticadas: copia de tarjeta de identidad, RTN, Carnet del Colegio de Abogados, Constancia de Solvencia, Contrato de Arrendamiento del local donde tiene su negocio y Escritura Pública de la casa donde ella vive. Con respecto a las medidas solicito la presentación periódica sea cada 15 días o un mes, también solicito copia fotostática de la caja número 1 de la prueba presentada por el Ministerio Público. - **SE LE CEDE LA PALABRA AL DEFENSOR DEL SEÑOR RAUL**

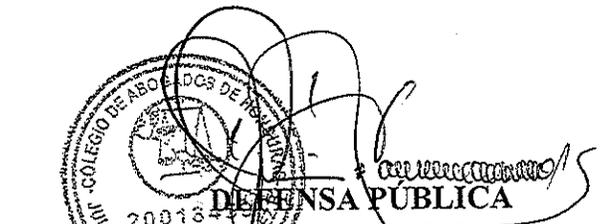
PINEDA PINEDA, quien manifiesta: Manifestamos que estamos en contra del Requerimiento Fiscal presentado en contra de mi representado. Para acreditar arraigo presento: Constancia del Instituto Hondureño del Café, Constancia de Asociación de AHPROCAFE, Constancia de AMAJUPEMH y COLPROSUMA, Constancia de que fue Alcalde, Certificación de Acta de Nacimiento de sus hijos, Certificación de Acta de Matrimonio, Constancia del Juez de Paz de la Municipalidad de San Francisco de Ojuera, Constancias de Conducta, Testimonio de Escritura Pública número 2069. Finalmente solicito copia del expediente que han puesto a disposición de este juzgado. – **SEGUIDAMENTE SE LE DA TRASLADO AL MINISTERIO PUBLICO PARA QUE SE PRONUNCIE EN RELACIÓN A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR ARRAIGO**; El Ministerio Público no tiene objeción alguna con respecto a los documentos presentados para acreditar arraigo de los encausados, sin embargo, en cuanto a la solicitud de las diferentes defensas de presentación cada 15 días o un mes y no cada semana como lo ha solicitado el Ministerio Público, nos manifestamos que la misma tiene como finalidad el asegurar someter al imputado al proceso y vigilancia de esta judicatura, en virtud de esto mantenemos nuestra postura que se haga la presentación una vez por semana. Con respecto a la solicitud del Abogado Nelson que adicionalmente se le imponga la establecida en el numeral 5 del artículo 173 no nos oponemos, esperando únicamente la resolución de lo que ha propuesto la defensa del señor Darío Roberto Cardona. - **LA SEÑORA JUEZ RESUELVE**: En relación al medio de prueba que ha solicitado la Abogada Celeste Cerrato y a la cual se han adherido los Abogados de la defensa se declara con lugar, se señala audiencia de juramentación de peritos para el día viernes quince del presente mes a las dos de la tarde; en relación a la medida que ha solicitado el Abogado Milton Paz, pregunta la señora Juez al Ministerio Público que si lo van a presentar en audiencia inicial a lo cual contestan que sí. En relación a la imposición de medidas se les va a imponer las establecidas en el artículo 173 numerales 6, consistente en la presentación periódica, haciendo la salvedad que las personas que viven en Tegucigalpa lo harán en este despacho judicial cada quince (15) días y las personas que viven fuera de esta ciudad, Mauricio Fermín Reconco Flores lo hará en el Juzgado de Paz de la Villa de San Antonio, Comayagua, cuando el Poder Judicial se encuentre en periodo de vacaciones se presentará al Juzgado de Letras y Julio Eguigure Aguilar se presentará en el Juzgado de Paz de Villa Nueva, Cortes y el periodo de vacaciones lo hará en el Juzgado de San Pedro Sula, Raúl Pineda Pineda lo hará en el Municipio de Ojuera, Santa Bárbara y en periodo de vacaciones lo hará en el Juzgado departamental de Santa Bárbara, a Francisco Rafael Rivas Bonilla hará su presentación cada 15 días en el Juzgado de letras de Choluteca, en relación a Roberto Aníbal Martínez Lozano, el Juzgado no puede ir en perjuicio y el Ministerio Público solo solicitó la medida cautelar 6 y 7, en consecuencia se le impondrán las solicitadas, en relación al señor Roberto David Castillo Argueta se le impone la medida de detención judicial.- Finalmente quedan citadas las

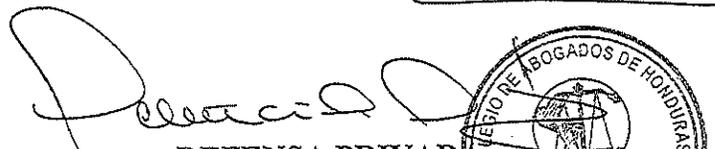
partes para la audiencia de juramentación de peritos y para la audiencia inicial el día lunes 25 de marzo a las 9 de la mañana y notificadas de la presente resolución .- Se concluye la audiencia a las 5: 30 pm. - **FIRMANDO LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA ANTE LA SUSCRITA JUEZ Y SU SECRETARIA ADJUNTA QUE DA FE. -**


AGUEDA ISABEL CANELO
JUEZ


MINISTERIO PUBLICO
REPUBLICA DE HONDURAS


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
201014980
ANTONIO VILLALOBOS

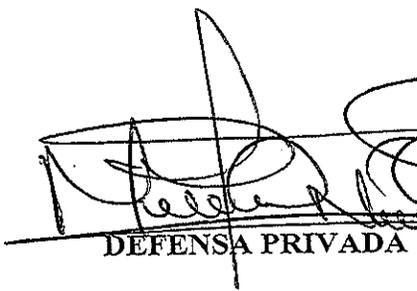

DEFENSA PÚBLICA
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
20016
JUD. CESAR RAMOS RAMÍREZ

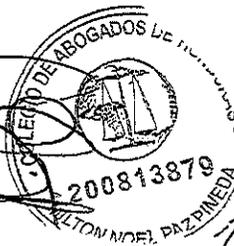

DEFENSA PRIVADA
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
19933100
CELESTE AIDA CERRATO CH

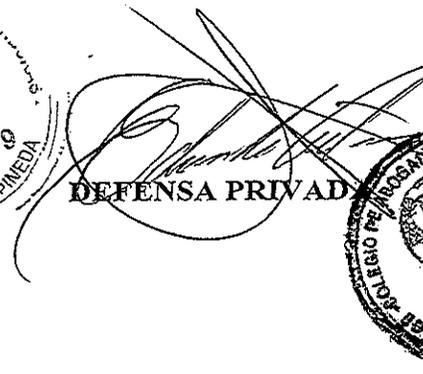

DEFENSA PRIVADA
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
83570


DEFENSA PRIVADA


DEFENSA PRIVADA
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
20115113
JOSE CARLOS SIERRA HERRERA

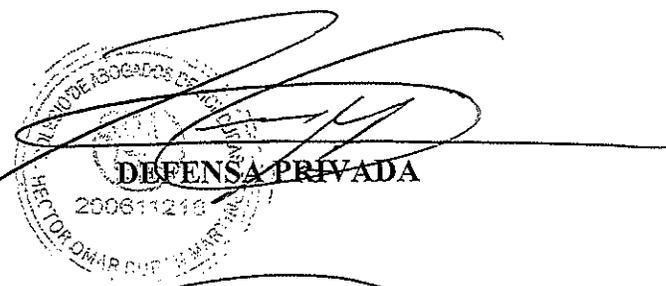

DEFENSA PRIVADA

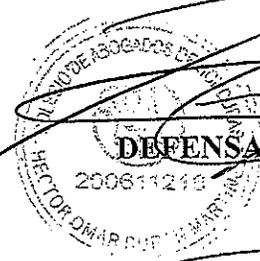



DEFENSA PRIVADA

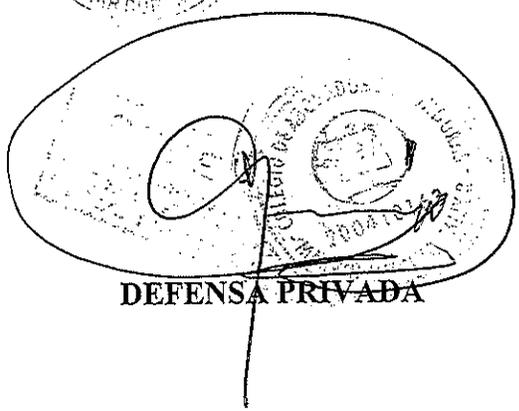


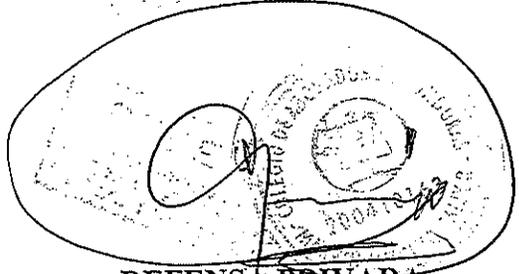

DEFENSA PRIVADA


DEFENSA PRIVADA




DEFENSA PRIVADA

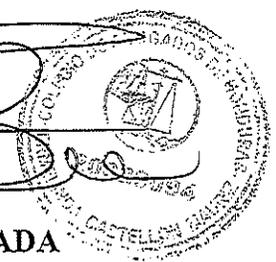

DEFENSA PRIVADA




DEFENSA PRIVADA




DEFENSA PRIVADA



FLORES ILLIANA SALGUERO

SECRETARIA